



CONVENIO MARCO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL (NCI)

Conste por el presente documento el convenio que celebran de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, en adelante **"EL IIAP"**, con domicilio legal en Km. 2.5 de Av. Abelardo Quiñones de Iquitos, representado por su Presidente, **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721; y de la otra parte **NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL**, registrado en APCI como ENIEX mediante R.D. 215-2008/APCI en adelante **"NCI"**, con domicilio legal en Los Zafiros LL-13, Urb. Miraflores, Piura, representado por su Presidente, **BYRON SWIFT**, identificado con Pasaporte N° 422146362 ; que celebran en los términos y condiciones siguientes:-----



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL IIAP

El IIAP es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.-----



1.2 DE NCI

NCI es una organización de caridad sin fines de lucro creada bajo las leyes de California, USA, y exenta de impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Internal Revenue Code. NCI es una organización reconocidas legalmente por el Gobierno Peruano como una organización técnica de cooperación internacional con sede en Perú (Piura). Está organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural.-----



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El IIAP y NCI han desarrollado una excelente alianza y relación interinstitucional que se refleja en los éxitos continuos de los proyectos en los que han participado conjuntamente, como es el caso del Proyecto SICREL (2006-2007), el Proyecto Apoyo al PROCREL (2007-2009) y el Programa de Conservación en Amazonas, actualmente en ejecución.-----



CBS



La alianza IIAP-NCI ha logrado la captación, canalización, administración y acompañamiento técnico de los proyectos ejecutados en las Regiones Loreto y Amazonas por un valor total estimado de 2 millones de dólares. -----

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, N° 26821.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, N° 26839, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, N° 27308, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y normas modificatorias.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer acciones efectivas de cooperación entre las dos instituciones, uniendo esfuerzos de manera coherente y coordinada para la administración de fondos por encargo y apoyo técnico para la ejecución de proyectos de conservación y desarrollo sostenible, en el ámbito de la Amazonía peruana. -----



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

De NCI

1. Suscribir convenio con las diversas fuentes cooperantes y supervisar el uso adecuado de los fondos.
2. Transferir al IIAP los fondos de las diferentes fuentes cooperantes, con quienes haya suscrito convenios institucionales en el marco de los acuerdos del presente convenio.
3. Presentar a las fuentes cooperantes, de los diferentes proyectos, los informes de ejecución presupuestaria, según lo programado en el documento del Convenio con copia al IIAP.
4. Brindar asistencia técnica a los proyectos en ejecución alineados a los objetivos institucionales del NCI.
5. Apoyar en la búsqueda de recursos financieros adicionales para la implementación de proyectos de conservación y desarrollo sostenible en todas las regiones de la Amazonía peruana, en cumplimiento del objetivo del convenio.
6. Designar a un representante responsable para la implementación del presente convenio ante el IIAP.



CSJ



7. Otras que se deriven del presente Convenio.-----

Del IIAP

1. Recepcionar los fondos transferidos por NCI y/o otras fuentes cooperantes de los diferentes proyectos incluidos en el marco del presente convenio.
2. Administrar los recursos financieros de los proyectos bajo la modalidad de FONDOS POR ENCARGO, conforme a las especificaciones de las cláusulas establecidas en convenio con los cooperantes.
3. Presentar a NCI, informes de ejecución presupuestaria de los fondos de los proyectos, conforme a lo estipulado en convenio con las fuentes cooperantes o a requerimiento específico de NCI.
4. Brindar asesoría técnica a los proyectos en ejecución, alineados a los objetivos institucionales del IIAP.
5. Promover la participación del equipo técnico de los proyectos que se desarrollan en el marco del presente convenio en los programas de capacitación, seminarios, publicaciones y otras formas de difusión que realice el IIAP.
6. Designar el personal administrativo necesario para el óptimo cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.
7. Designar a un representante responsable para la implementación del presente convenio ante el NCI.
8. Otras que se deriven objeto del presente Convenio.-----

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Para la ejecución de cada proyecto con las diversas fuentes cooperantes, las partes suscribirán convenios específicos y se procederá conforme a ellos.-----

Todos los recursos económicos transferidos por NCI al IIAP no serán considerados como ingresos del IIAP y serán administrados bajo la modalidad de FONDOS POR ENCARGO.-----

Las partes desarrollarán documentos de lineamientos administrativos generales para la ejecución de los fondos por encargo de los proyectos (manual de procedimientos administrativos).-----

En los casos que se requiera implementar procedimientos administrativos y de rendiciones complementarias a los que se acuerda con el IIAP, deberá quedar expresamente establecido con la entidad cooperante el requerimiento de capacitación, asistencia y acompañamiento técnico al personal del Área Administrativa del IIAP encargada de administrar dichos fondos.-----

Los posibles intereses o ventajas equivalentes que genere la cuenta corriente se incrementará al fondo del convenio con el o los cooperantes.-----



Los informes harán mención al presente convenio marco de cooperación mutua y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes; asimismo, consignarán en la portada del documento, el encabezamiento reconocerá a ambas instituciones firmantes de este convenio. -----

El overhead otorgado por las fuentes cooperantes, por la administración de los fondos, corresponde el 60% al IIAP y el 40% a NCI para cubrir gastos administrativos en que incurre el proyecto y no es considerado como ingreso del IIAP. -----

Ambas partes se exoneran voluntariamente de sus derechos por overhead durante las "fases transitorias". -----

Para efectos de este convenio una "Fase transitoria" es aquella comprendida entre el cierre de un proyecto y el inicio de uno nuevo, el mismo que se reconocerá a la firma del nuevo convenio con la fuente cooperante. -----

Los fondos que hubiera disponibles durante la "fase transitoria" serán destinados a cubrir los costos que deriven de la preparación, formulación y negociación de un nuevo proyecto y mantener compromisos existentes. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO ADICIONAL

Cuando se definan objetivos complementarios a los de este convenio, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para la obtención de financiamiento adicional a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes interesadas en apoyar la gestión. -----

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN

Los productos, estudios o resultados de los proyectos desarrollados al amparo del presente Convenio y los Convenios Específicos que se celebren, constituirán propiedad de las partes que lo suscriben. -----

Las partes conservan sus derechos relativos a su propiedad intelectual. Los derechos serán cedidos de manera expresa en cada caso por acuerdo de las partes. -----

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE BIENES Y EQUIPOS

Los bienes y equipos que se compran a nombre del IIAP durante la ejecución de los proyectos, se entregaran de manera parcial o total de acuerdo a la modalidad de cesión en uso o donación definitiva conforme lo establezca cada convenio específico suscrito con la fuente cooperante. -----

Para los casos donde no se especifique, se procederá a la donación definitiva a los beneficiarios de los proyectos (comunidades, municipalidades, federaciones, asociaciones, etc.); previa suscripción de Addenda específica entre NCI y el IIAP. -----



CLÁUSULA DECIMA: FACULTADES DE AUDITORIA

El IIAP y el NCI, pondrán a disposición toda la información, según su responsabilidad, a la Auditoría Externa para ser auditada y evaluada sobre el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.-----

El IIAP y NCI se obligan a garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores que designen las fuentes cooperantes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio marco, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.-----

Ninguna de las partes se responsabilizará o aceptara ninguna obligación legal o administrativa de la otra parte de ninguna pérdida que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio marco.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

Las partes conservarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio marco de cooperación mutua por un periodo de cinco (5) años luego de la terminación de cada convenio específico. Si cualquier litigio, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de cinco (5) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicho litigio, reclamo o auditoría concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de responder auditorías y a hacer copias o transcripciones.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.-----

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas



tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.-----

12.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.-----

12.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.-----

12.3 DE LA RESOLUCIÓN O RETIRO DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

El presente Convenio se resolverá

12.3.1 Por común acuerdo de las partes, debiendo constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio con una anticipación de sesenta (60) días.--

12.3.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.-----

12.3.3 Tiene que ser una comunicación de fecha cierta indicando la cláusula del convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a las fuentes cooperantes de cada proyecto. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.-----

12.3.4 Si una de las partes decide retirarse del presente convenio podrá hacerlo por decisión unilateral presentando su solicitud con sesenta (60) días de anticipación.-----

Todos los compromisos asumidos de manera previa a la solicitud de retiro deberán mantenerse.-----

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.-----



CAS



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta cinco (5) años pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Addenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos (2) meses de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera de éste convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios o Acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los fines institucionales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, declarando someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Loreto.-----

16.1.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.-----

16.1.2 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará por escrito a las otras partes, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES

Es responsabilidad de las partes asegurar el cumplimiento de todos los dispositivos legales vigentes y aplicables, incluyendo la Ley de Estados Unidos que prohíbe transacciones con, y la provisión de recursos a individuos u organizaciones asociadas con terrorismo.-----



N

AM
CPS



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

18.1.1 Las instituciones en forma conjunta revisarán permanentemente los alcances y compromisos del presente Convenio; así como de los Convenios Específicos o Adendas que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.-----

18.1.2 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte ha designado a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.-----

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo firman en cinco (5) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos, a los...17... días del mes de febrero de 2010.-----



Por el IIAAP

LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

Por NCI

BYRON SWIFT
Presidente



CB